

sible esperar que incurriese en el notable error de enmendar el Código Civil.

El Reglamento del Conservador no dice lo que le atribuye el señor Senador por Aconcagua; no dice que sea necesario para la ilicitud del objeto, en los casos prevenidos por el artículo 1464, que se inscriba en el Conservador el embargo, secuestro, etc. Eso sería alterar radicalmente lo dispuesto por el Código Civil; eso sería hacer lo mismo que tratamos de ejecutar al presente por medio de una lei.

El artículo 53 del Reglamento enumera los casos en que la inscripcion es facultativa, i en el número 3.º dice que puede inscribirse *todo impedimento o prohibicion referente a inmueble, sea convencional, legal o judicial*; i enumera en seguida el embargo, cesion de bienes, etc.

¿Con qué derecho se pretenderia hacer decir a este inciso del Reglamento que dejaba de ser ilícito el objeto de la enajenacion cuando no se inscribia en el Registro del Conservador? Tal significacion es violenta i no solo contraria a las reglas legales sino a la expresion misma del testo del Reglamento. Allí se dice que puede inscribirse, i esta facultad no puede, en buena lójica i en buena teoría legal, tener otro objeto ni alcance que establecer una prueba eficaz del impedimento convencional, legal o judicial que afecta a la enajenacion de la cosa; no puede tener otro objeto que salvar el peligro de la pérdida o extravío de la foja o documento en que conste el impedimento. Darle mas alcance a la disposicion del Reglamento es hacerlo salir de la esfera de accion que le trazó la lei, es convertirlo en la lei misma, o hacerlo superior a la misma lei.

Se comprueba, ademas, esta doctrina con los otros casos establecidos en el artículo 53 como potestativos de la inscripcion, i que perteneciendo a la misma enumeracion o a la misma clase, hai que decir de ellos la misma cosa.

En el número 2.º, por ejemplo, se señala la servidumbre como gravámen que puede inscribirse. Esta inscripcion no tiene por objeto constituir ni transferir el derecho real de servidumbre. El Registro en el Conservador no ha sido señalado por el Código Civil como tradicion, o sea modo de adquirir el derecho real de servidumbre. El artículo 698 del Código Civil dice así: «La tradicion de un derecho de servidumbre se efectuará por escritura pública en que el tradente espresare constituirlo i el adquirente aceptarlo: esta escritura podrá ser la misma del acto o contrato».

Esta disposicion no ha sido transitoria, mientras se dictaba el Reglamento del Registro del Conservador, sino permanente i absoluta, i así lo han entendido todos, incluso el mismo autor del Reglamento, puesto que no exigió la inscripcion como modo de adquirir, i la dejó simplemente potestativa. El único objeto, pues, de la inscripcion de la servidumbre no ha podido ser otro que el mismo que hemos señalado a la inscripcion de los impedimentos para enajenar, esto es, simplemente como prueba, como solemnidad probatoria, i así se encuentra esta disposicion dentro de la esfera que la lei marcó al Reglamento.

Si hubiéramos de decir que por haber autorizado el Reglamento la inscripcion de los impedimentos para enajenar, habia establecido con ello un requisito para la ilicitud del objeto, tendríamos tambien que decir

que la inscripcion de las servidumbres era tambien necesaria para la constitucion o adquisicion de este derecho real, lo que sería contrario a la letra clara de la lei.

Lo mismo habria que decir de la inscripcion de la condicion suspensiva o resolutoria que espresa el número 1.º del artículo 53 del Reglamento, porque ya sobre ese punto habia lejislado determinadamente el artículo 1451 del Código; i por esta razon el Reglamento solo se permitió autorizar la inscripcion de dichas condiciones como acto facultativo o permisivo, i no como precepto, para no alterar la sustancia de la lei.

Voi ya a tocar otra idea fundamental, i es la que mas alarma i preocupa al señor Senador por Aconcagua.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Como parece que el señor Senador va a dar mayor desarrollo a sus ideas, i ya es la hora, si parece a Su Señoría, quedará con la palabra i levantaremos la sesion.

El señor **Pabres**.—Tengo todavía mucho que decir.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla este asunto para la sesion ordinaria del miércoles, i para la especial de mañana el proyecto sobre vacuna.

Se levantó la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesion 19.ª ordinaria en 13 de julio de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se entra a la órden del dia.—Se pone en debate si el Senado insiste o no sobre el proyecto de vacunacion obligatoria, desechado por la otra Cámara.—El señor Sanfuentes hace indicacion para que se aplace este proyecto hasta que se establezca un instituto de vacuna animal. El señor Puelma sostiene el proyecto i rechaza el aplazamiento propuesto.—Se dá lectura al proyecto acordado por el Senado.—Hacen uso de la palabra los señores Puelma, Sanfuentes, Vergara (Ministro de lo Interior) i Altamirano.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa el mismo debate i usa de la palabra el señor Valderama (vice-Presidente).—Cerrado el debate se pone a votacion la indicacion de aplazamiento propuesta por el señor Sanfuentes, i es desechada por unanimidad.—Por unanimidad tambien el Senado resuelve insistir en su anterior acuerdo.—A indicacion del señor Vergara (Ministro de lo Interior) se acuerda devolver el proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.... Despachado el asunto para el cual se habia acordado la presente sesion, se levanta ésta, quedando en tabla para la de mañana el proyecto de reforma del artículo 1464 del Código Civil.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Puelma, Francisco
Altamirano, Enlojio	Recabáren, Manuel
Baquedano, Manuel	Rosas Mendiburn, Ramon
Besa, José	Saavedra, Cornelio
Castillo, Miguel	Sanfuentes, Vicente
Cuevas, Eduardo	Valderrama, Adolfo
García de la H., Manuel	Valenzuela C., Manuel
Lamas, Víctor	Vergara, José Ignacio, (Ministro de lo Interior)
Lillo, Eusebio	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República.

“Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al consultarse en el ítem 2.º de la partida 33 del presupuesto de Guerra vijente la suma de cinco mil pesos para pensiones de retiro de oficiales que se decreten en el año, se tomó como punto de partida el movimiento normal del escalafon del ejército; pero la necesidad de mantener la mas severa disciplina por una parte, i por otra los achaques i enfermedades contraidas en la campaña, han hecho que el número de jefes i oficiales que han calificado servicios haya sido mayor que el que se estimó en un principio.

Estas circunstancias hacen que la suma consultada no sea bastante para atender a las necesidades del año, i ponen al Gobierno en el caso de recabar un suplemento de siete mil pesos, que se cree será lo suficiente para este servicio.

Debe el Congreso tener presente que este suplemento, léjos de implicar un nuevo gasto, corresponde a una verdadera economía; pues el presupuesto con sulta hoi, en otras partidas, el sueldo íntegro de los oficiales a quienes se va a abonar solo la pension de retiro, sin que sean nombrados otros en su lugar, i por consiguiente se economizará el sueldo, que es mayor que la pension.

El ítem 1.º de la partida 34, destinado al pago de las gratificaciones i viáticos de jefes encargados de pasar revista de inspeccion a los cuerpos del ejército i guardia nacional, se encuentra tambien en el mismo caso. En los tres primeros meses del año se ha agotado, sin que haya sido posible, por mas empeño que en ello se ha puesto, dar término a ese trabajo. Merced a la actividad desplegada, se ha concluido ya la parte de la revista referente al ajuste i pago de la tropa; pero aun queda por terminar, aunque lo será en breve, el arreglo de cuentas, su exámen i finiquito. Esta operacion esta pendiente todavía en tres o cuatro cuerpos de línea i otros tantos movilizados.

Finalmente, el ítem 5.º, de la partida 43, destinado a gastos de conservacion i arreglo de las especies depositadas en almacenes de guerra, se halla próximo a agotarse. Siendo este un gasto impostergable i mínimo con relacion a lo valioso de las especies cuyo deterioro se evita con él, me veo en el caso de pedirlos acordeis tambien un suplemento a dicho ítem.

Adjunta se halla la relacion detallada de las inversiones imputadas a los ítems para los cuales se pide suplemento.

Someto, pues, a vuestra consideracion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a las partidas del presupuesto de Guerra que se espresan: siete mil pesos al ítem 2.º de la partida 33; siete mil pesos al 1.º de la partida 34; i mil pesos al ítem 5.º de la partida 43.

Santiago, 1.º de julio de 1886.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*Cielos Antónex.*»

Para segunda lectura.

2.º De la siguiente solicitud:

«Soberano Señor:

Nicolas Linnich, ajente de la Compañía de Ferrocarriles Salitreros Limitada, a V. E. con todo respeto digo: que hallándose pendiente ante V. E. algunas solicitudes para construir líneas férreas en la provincia de Tarapacá, que caso de ser aceptadas anularian los privilejios de que ha gozado legalmente la compañía que represento, creo de mi deber poner en conocimiento de V. E. que la Compañía sigue actualmente juicio con el Fisco sobre subsistencia de sus privilejios.

A fin de que V. E. pueda estimar los antecedentes i el mérito de ese juicio, presento un ejemplar impreso de la demanda, i ruego a V. E. se digne tener presente dicha demanda si llegare el caso de tomar en consideracion las solicitudes de que he hecho mérito.

Es gracia, Excmo. Señor.—*N. Linnich.*»

A sus antecedentes.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Entraremos a la órden del dia.

En discusion el proyecto relativo a la vacuna.

El señor **Sanfuentes**.—Se trata de saber si el Senado insiste o no en su proyecto sobre vacuna obligatoria que aprobó esta Cámara en años pasados i que fué rechazado por la Cámara de Diputados.

Me cupo entónces el honor de opouerme en este recinto a ese proyecto con toda mi enerjía i todas mis fuerzas, a pesar de lo cual pasó el proyecto por una gran mayoría.

Formulé una indicacion tendente a evitar el ataque, a mi juicio mas estúpido, contra la libertad individual, que iba a llevarse adelante por medio de este proyecto. Fué tambien ella rechazada.

Esa indicacion tendia a dar una completa garantía a los ciudadanos a quienes se iba a obligar por la fuerza a vacunarse, de que con el virus que se les iba a inocular no se les inocularia tambien una enfermedad contagiosa, como la sífilis, i propuse que se estableciese la vacuna animal de la vaca al brazo, a fin de que tuviese derecho cualquiera para exigir esta i rechazar la ordinaria de brazo a brazo.

Por fortuna la Cámara de Diputados, habiendo oido a algunos médicos de su seno, que demostraron de una manera científica hasta la evidencia la verdad de los peligros inminentes que yo habia señalado, rechazó, como digo, el proyecto de vacunacion obligatoria que habia elaborado el Senado.

Creo que hoi, con la esperiencia adquirida, en vista de los hechos, aquella indicacion no será combatida con los argumentos débiles i fútiles con que entónces se combatió.

Es mui difícil, se me decia, conseguir la vacuna animal; es mui raro el hallazgo de una vaca con este fluido.

Hoi no podrá hacerse esa objecion, porque el hecho ha demostrado su inexactitud. Un distinguido doctor fundó un instituto de vacuna animal en Yungai, instituto que funcionó perfectamente durante algun tiempo. No puede decirse, pues, que es imposible conseguir esto. ¿Por qué el Gobierno no lo auxilió? ¿Por qué no trató de darle impulso hasta llegar a establecer un instituto público de verdadera inoculacion de vacuna animal, a fin de haber podido dictar sin peligro la lei de vacunacion forzosa?

Aunque se diga que yo me salgo de la cuestion, me voi a permitir proponer que se autorice al Presidente de la República para gastar hasta 50,000 pesos, o la cantidad que se crea necesaria, en la fundacion de un instituto de vacuna animal, i que aplacemos el despacho de esta lei de vacunacion obligatoria hasta que esté fundado ese establecimiento.

Como creesto tan evidentemente justo, i como soi enemigo de prolongar mis discursos, no agregaré una palabra mas, i me limito a pedir, en primer lugar, el aplazamiento de este proyecto, i en segundo término que el Senado autorice desde luego al Presidente de la República para que invierta hasta 50,000 pesos en el establecimiento de un instituto de vacuna animal.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusion la primera parte de la indicacion del señor Senador por Valdivia, para que se aplace el proyecto.

El señor **Puelma**.—Las observaciones del señor Senador me dejan ver que Su Señoría está algo olvidado de las disposiciones que contiene el proyecto aprobado por el Senado.

Recordará el Senado que cuando llegó aquí el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, el malogrado señor Vicuña Mackenna presentó un proyecto que, siendo mui breve, contenia por primera vez la idea del establecimiento de la vacuna obligatoria. Como se notó que el proyecto era deficiente, se pasó a comision. Esta, ántes de emitir su informe, exijió que el Senado se pronunciase sobre la idea fundamental i declarase si aceptaba o no la vacunacion forzosa. Despues de una larguísima discusion, la idea fué aprobada por unanimidad, i con esta base redactó la Comision su proyecto, que fué aprobado con algunas modificaciones hechas por el honorable Senador por Coquimbo, señor Vergara, i por el que habla.

Pues bien, algunas de las disposiciones del proyecto establecen precisamente lo que el señor Senador desea, el establecimiento de un instituto de vacuna animal, a fin de que las personas que han de ser vacunadas puedan elegir entre ella i la vacuna humanizada. No es, pues, exacto lo que el señor Senador dice, que se obliga en todo caso a vacunarse con la vacuna de brazo a brazo.

El señor **Sanfuentes**.—Sírvasse Su Señoría leer el artículo.

El señor **Puelma**.—Seria conveniente, señor Presidente, que se leyese todo el proyecto.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Se va a dar lectura al proyecto acordado por el Senado.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Declárase la vacunacion obligatoria para todos los habitantes de la República.

Art. 2.º Se exceptúan de esta obligacion:

- 1.º Los que hayan sido atacados por la viruela;
- 2.º Los mayores de cincuenta años;
- 3.º Los que acrediten con un certificado de médico o de otra manera fehaciente que el estado de su salud no les permite recibir la inoculacion del fluido vacuno;
- 4.º Los que hayan experimentado esta operacion diez veces distintas sin resultado satisfactorio; i
- 5.º Los que comprueben con un certificado fehaciente que hace ménos de diez años que fueron vacunados.

Art. 3.º Los padres de familia o dueños de casa i

los que hagan sus veces; los directores de establecimientos de enseñanza, públicos o privados; los administradores de hospitales, asilos i demas establecimientos de beneficencia; los que gobiernen o tengan a su cargo las penitenciarias, cárceles, presidio o cualquier clase de casas penales o de detencion; los jefes de cuerpo o de tropas, ya sean del ejército de línea o de la guardia nacional puesta sobre las armas; los comandantes de los buques de la armada i de los transportes del Estado; los dueños o jerentes de fábrica i negocios industriales; los propietarios o arrendatarios de fundos rústicos; los dueños de conventillos i de cuartos de alquiler; i, en general, todos los individuos que tengan a otros bajo su dependencia o direccion, o negocios que den orijen a un agrupamiento permanente de personas, quedan obligados a hacer que se vacunen, desde la promulgacion de la presente lei, todas las personas que estén bajo su dependencia o que habiten en sus propiedades, siempre que no se encuentren comprendidas en las escepciones establecidas en el artículo 2.º de esta lei.

Art. 4.º Los contraventores de este precepto serán penados con una multa de 50 centavos a un peso por cada persona no vacunada; pero si reincidieren en la falta, la pena podrá elevarse hasta 5 pesos por la primera reincidencia i hasta 10 por las siguientes.

Art. 5.º Queda a la voluntad de cada uno, o a la de los padres i tutores de los niños, exijir que la inoculacion de la vacuna se practique por el vacunador del servicio público o por el médico de su eleccion i a su propia costa. En este último caso, como en todo otro análogo, los certificados de los facultativos con título de la Universidad de Chile harán fé respecto a haber sido vacunada una persona.

Art. 6.º Se fundará en la capital de la República un establecimiento denominado «Conservatorio de Vacuna», cuyo objeto será mantener constantemente en toda su pureza i eficacia la linfa o fluido de vacuna necesario para proveer de éa todo el país i preparar para el buen desempeño de sus funciones a las personas que deben ser vacunadores.

Este establecimiento estará a cargo de un facultativo en medicina cuyo sueldo será de 3,000 pesos anuales.

El Conservatorio de Vacuna tendrá tambien un veterinario que atenderá a la mantencion i cuidado de los animales que se destinen a la renovacion del fluido de vacuna; este empleado gozará de 1,500 pesos de sueldo anual i será auxiliado en el desempeño de sus funciones por dos caballerizos con un sueldo de 300 pesos anuales cada uno.

Todos estos empleados serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta de la Junta Central de Vacuna.

Art. 7.º Habrá tambien en la capital de la República una Junta Central de Vacuna, compuesta de doce miembros que serán nombrados por el Presidente de la República, los que durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelejidos indefinidamente. Serán tambien miembros natos de esta junta el decano de la Facultad de Medicina, los médicos de ciudad i el facultativo en medicina a cuyo cargo esté el Conservatorio de Vacuna. Las funciones de los miembros de la junta serán gratuitas.

Corresponde a la Junta Central de Vacuna:

1.º Inspeccionar i atender al buen servicio del Conservatorio de Vacuna i la debida inversion de los fondos destinados a él, lo mismo que la de cualquier otro gasto referente a vacuna;

2.º Propagar el uso de la vacuna por todos los medios que estén a su alcance i proveer a toda la República del fluido necesario para la vacunacion;

3.º Entenderse directamente con las juntas departamentales de vacuna para todo lo referente al arreglo i servicio de este ramo en cada localidad;

4.º Proponer en terna al Presidente de la República las personas que deben desempeñar los cargos de vacunadores i los de inspectores de vacuna i pedir la remocion de estos empleados cuando lo crea conveniente, espresando siempre la causa en que la funda;

5.º Entenderse con todas las autoridades de la República por intermedio del Ministerio de lo Interior para todo lo referente al buen desempeño de sus funciones;

6.º Llevar la estadística de la vacunacion, cuidando de recojer todos los datos que sean conducentes a tener un conocimiento exacto del resultado de ella i de los medios mas a propósito para propagarla con buen éxito;

7.º Pasar anualmente al Ministerio de lo Interior una memoria detallada sobre la aplicacion i efectos que haya tenido la vacuna en el año anterior i mencion especial de las juntas departamentales que mas se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones;

8.º La Junta Central de Vacuna hará tambien en Santiago las veces de junta departamental de vacuna;

9.º Para facilitar el desempeño de sus funciones, la Junta Central de Vacuna tendrá los siguientes empleados: un secretario encargado especialmente de la correspondencia i remision del fluido de la vacuna a los departamentos, el que gozará de un sueldo de dos mil pesos anuales; un pro-secretario que suplirá al secretario en caso de necesidad, que tendrá a su cargo el archivo de la junta i el ramo de estadística, i gozará de un sueldo de mil doscientos pesos anuales; dos oficiales de pluma, uno con ochocientos pesos de sueldo anual i el otro con seiscientos; i un portero con el sueldo de trescientos pesos al año.

Tendrá tambien a su disposicion la Junta Central dos inspectores de vacuna que, con arreglo a las órdenes e instrucciones de ella, deberán inspeccionar la calidad del fluido vacuno que se use en todos los departamentos i el buen desempeño de los vacunadores, debiendo tambien hacer las funciones de éstos cuando fuese necesario. En los casos de epidemia u otros en que la junta central lo creyere conveniente, podrá aumentarse el número de inspectores, nombrando auxiliares que desempeñarán sus funciones por el tiempo que sea indispensable.

El sueldo de los inspectores podrá ser desde 500 a 800 pesos al año, i cada vez que ejerzan sus funciones fuera de la capital de la República gozarán de viático, que podrá ser desde un peso diario hasta dos.

Los empleados de que habla este artículo serán nombrados i removidos por el Presidente de la República a propuesta de la Junta Central de Vacuna.

Art. 8.º En cada cabecera de departamento, lo mismo que en la de los territorios, habrá una junta de vacuna compuesta de cinco miembros nombrados

por el Presidente de la República, i serán tambien miembros de ella el Gobernador local, que la presidirá, el juez letrado i el médico de ciudad, donde lo hubiere.

Las funciones de los miembros de las juntas departamentales de vacuna serán gratuitas i durarán cuatro años, pudiendo ser reelejidos indefinidamente.

En los departamentos, esceptuando Santiago, donde hubiere juntas de beneficencia, éstas desempeñarán las funciones que por la presente lei se asignan a las juntas departamentales de vacuna;

Corresponde a estas juntas:

1.º Tratar de propagar i dirigir la aplicacion de la vacuna en su departamento; distribuir i vijilar el servicio de los vacunadores e inspectores de vacuna dentro de su localidad, cuidando de que él se haga con estricto arreglo a las instrucciones que reciban de la Junta Central de Vacuna, con la que deberán entenderse directamente para todo lo relativo a la provision del fluido vacuno i demas ramos que por esta lei corresponden a la Junta Central; i

2.º Llevar la estadística de las vacunaciones, pasar mensualmente a la Junta Central un resumen de esos datos i vijilar la inversion de los fondos que se destinan al servicio de la vacuna de la localidad.

Los vacunadores estarán a las órdenes de las juntas departamentales de vacuna para auxiliarlas en sus trabajos de oficina i demas que ellas les encomienden i que sean relativos al ramo de vacuna.

Art. 9.º Habrá un vacunador en cada departamento, pudiendo tambien nombrarse dos o mas en aquellos en que la poblacion urbana o la rural fuere demasiado considerable.

En los casos de epidemia u otros en que la Junta Central de Vacuna lo creyere conveniente, podrán tambien nombrarse vacunadores estraordinarios, que funcionarán mientras sea necesario.

Los vacunadores serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta de la Junta Central de Vacuna; gozarán de un sueldo que podrá ser de 360 pesos anuales hasta 600, segun las condiciones de la localidad en que deban desempeñar sus funciones; i cada vez que tengan que ejercerlas continuamente a una distancia de mas de ocho kilómetros de su residencia, se les abonará un viático que podrá ser de uno a dos pesos diarios, segun las condiciones locales i demas circunstancias que pudieran mediar para ello.

Art. 10. La vacunacion se hará por cuenta del Estado, procediendo a ella por distritos, segun lo determine la junta departamental, la que con la debida anticipacion deberá anunciar con toda la publicidad posible los dias en que los vacunadores funcionarán en cada distrito i las localidades en que deben hacerlo.

Las personas que deban vacunarse, o sus representantes legales, si son menores de edad, podrán exijir que se les vacune con fluido animal o con el humanizado.

Hecha la inoculacion, el vacunador dará al inoculado o a su representante legal un certificado de ella, en el que se espresará la fecha de la inoculacion, el nombre del vacunado, su edad, profesion i domicilio con toda precision; i si el inoculado fuere menor de edad, deberá tambien espresarse el nombre de sus

padres o tutores o curadores. Todas estas circunstancias quedarán también anotadas en el talon correspondiente al certificado espedito.

Podrá también hacerse la vacunación a domicilio cuando se solicitare i así lo acordare la junta departamental.

La junta departamental determinará también los días i lugares en que los vacunadores harán las visitas de revisión de vacuna en cada distrito, anunciándolo con la debida anticipación i la publicidad posible. En dicha visita deberán presentarse al vacunador las personas a quienes haya brotado la vacuna i podrán exigir de él que anote esta circunstancia en el certificado de vacuna que ántes se les había espedito. Igual anotación hará también el vacunador en el talon correspondiente.

Art. 11. Los subdelegados e inspectores deberán hacer anualmente una visita de inspección de vacuna en sus respectivas subdelegaciones i distritos, con el fin de tomar nota de las infracciones del artículo 3.º Esta visita solo podrá hacerse una vez al año en los meses de agosto, setiembre u octubre, i las funciones de los subdelegados e inspectores se limitarán en ella a poder exigir de todas las personas enumeradas en el artículo 3.º la exhibición de los certificados de vacuna correspondientes a los individuos que han debido hacer vacunar, tomar nota de las infracciones que hubiere i pasarla al juez de la subdelegación del infractor para la aplicación de las multas a que hubiere lugar. Igual anotación deberán pasar a la junta departamental de vacuna por medio del Gobernador local para el debido arreglo en la percepción de esas multas, cuyo valor se aplicará a fondos municipales del departamento.

Art. 12. Las disposiciones de esta lei referentes a la aplicación de multas solo se harán efectivas en cada departamento seis meses despues que el Presidente de la República haya declarado que queda en él establecido el servicio de vacuna.

El señor **Puelma**.—Como la Cámara lo ha oído, todas las observaciones hechas por el señor Senador por Valdivia carecen de fundamento desde que los deseos de Su Señoría se hallan consignados en la lei.

Recuerdo que cuando se discutió este proyecto en la Cámara, se hizo presente la dificultad gravísima que habria para poner en práctica la parte relativa a la vacuna animal, porque el caso de encontrar animales con fluido vacuno se presenta rarísimas veces. Sin embargo, segun ese proyecto, debia hacerse lo posible por obtenerlo, aunque fuera del extranjero, porque esa es, segun algunos, una garantía para que la vacuna sea de buena calidad. Pero, como el señor Senador por Valdivia dice que ha llegado el caso de presentarse en el país varios animales con este fluido, no habrá ya inconveniente alguno para realizar la disposición del proyecto, dando a cada uno la facultad de recibir el fluido vacuno o el humanizado.

Esto es lo único que la lei puede hacer; pero sentar el principio absoluto de que la vacuna ha de ser animal, me parece imposible, porque es mui difícil mantener durante mucho tiempo ese fluido.

Respecto a que los fondos consultados en el proyecto son o no suficientes para el objeto a que se destinan, sería esta una cuestión secundaria, porque la

lei podría modificarse en este punto, si al darle aplicación resultaran aquéllos ser insuficientes.

Por lo demas, pocas leyes han sido mejor estudiadas que esta por la Cámara; basta su simple lectura para convencerse de que a ella ha debido preceder un detenido exámen. Añadiré también que el artículo que suscitó mas dificultades fué el relativo a las multas que se imponen. Se temió que las autoridades pudiesen abusar de esta facultad, sobre todo en ciertas épocas en que se hace armas de todas las facultades para atropellar arbitrariamente los derechos individuales. Se llegó entónces hasta decir que las vacunaciones solo se efectuarían en los meses de agosto, setiembre i octubre, época en que no hai elecciones. El proyecto consulta, pues, todas las garantías que es posible consignar en una lei de esta especie.

Con esto creo dejar contestadas las observaciones del señor Senador por Valdivia, esperando oír de nuevo a Su Señoría para volver a tomar la palabra si fuese necesario.

El señor **Sanfuentes**.—Pido la palabra.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Hago presente a Su Señoría que lo que está en discusión es si se aplaza o no la consideración de este negocio.

El señor **Sanfuentes**.—No hai dificultad por mi parte para reducir a ese punto mis observaciones.

No tengo buena memoria, i por eso no me atrevo a contradecir al honorable Senador por el Nuble sobre la unanimidad de votos que obtuvieron todos los artículos de este proyecto.

El señor **Puelma**.—No he dicho todos, sino algunos; sobre todo, los primeros artículos, que contienen la idea radical del proyecto, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **Sanfuentes**.—Estaría yo fuera de la sala cuando se aprobaron, porque de otro modo me habria opuesto fuertemente a ello.

Sabe la Cámara que a consecuencia de los esfuerzos que yo hice para mejorar las condiciones en que debia quedar la lei, se aceptaron algunas de las indicaciones; pero quedó establecido que las vacunaciones podrán hacerse de brazo a brazo o con fluido animal. Entónces hice yo esta indicación: no se nos vaya a poner un gato por una liebre, i en un tubo en que se dice que está la vacuna animal se encuentre la humanizada. Por eso fué que propuse que todo individuo que quisiera vacunarse tuviese derecho para exigir que se le pusiese la vacuna directamente de la vaca i no de los tubos.

Esto es lo que entónces, como ahora, he tratado de evitar; porque abrigo la firme persuasión de que por mui bien que administren i vijilen el servicio de este ramo ciertos establecimientos, el abuso se cometerá por estar arraigado entre nosotros, a causa de la incuria i la pereza que nos caracteriza.

Para que la Cámara pueda hacerse cargo de algunos de los hechos que sirven de fundamento a mis observaciones, le referiré lo que he visto en Valdivia.

Un dia llegué a la casa de un vacunador en los momentos en que debia salir para el interior de la provincia a ejercer su oficio; buscaba ese individuo las pístulas de vacuna sin poder encontrarlas; su mujer i él registraron toda la casa sin resultado alguno. Notando el vacunador que no aparecían en ninguna parte,

dijo entonces a su mujer: «Déjate, hija; del primer niño que encuentre tomaré la vacuna».

Esto es lo que pasa en la práctica; i si tales abusos se cometen en la aplicacion de la vacuna humanizada que es fácil obtener, ¿qué sucedería respecto de la vacuna animal?

Los tubitos se cambiarían todos los días i nadie tendría seguridad completa de que lo que se le inoculaba era un virus puro.

Por eso fué que entonces propuse que todo individuo que quisiera vacunarse tuviese derecho para exigir que se le pusiese la vacuna directamente de vaca a brazo, i no de tubo a brazo; el honorable Senador, señor Puelma, me observó que era muy difícil obtener el número necesario de animales con fluido vacuno; pero este argumento ha sido refutado victoriosamente por la práctica, pues un doctor, cuyos trabajos fueron desgraciadamente desatendidos por el Gobierno, consiguió reunir varias vacas que llenaban esa condicion; con éstas se habría podido propagar el fluido i remitirlo a todas las provincias.

Si lo que se necesita es dinero, démoslo, señor, para evitar que se inocule a nuestros conciudadanos enfermedades tan funestas que no podrán tener por resultado sino formar en nuestro país una sociedad raquítica i una raza dejenurada.

Muchos de los doctores que ilustraron esta materia en la Cámara de Diputados, demostraron hasta convencer a sus adversarios, que con la vacuna puede transmitirse el virus sífilítico; i por esto aquella Cámara rechazó el proyecto del Senado.

Ahora, si tenemos la seguridad de que pueda fundarse un Instituto de vacuna animal, en una forma conveniente, ¿por qué no aplazar la discusion de este proyecto hasta que ese establecimiento se instale, para saber así con certeza que no va a inocularse a los ciudadanos un virus venenoso?

Recordaré de paso algunos hechos que ocurrieron precisamente cuando se discutía esta lei en el Senado.

Un caballero que se había puesto la vacuna para librarse de la epidemia, que entonces recrudecía, se vió inundado de una sífilis horrenda; estuvo mas de tres meses sin poder andar i perdió su salud para toda la vida.

Creo que fué un señor Ramírez; si lo nombro, es porque este hecho es bien notorio i porque este caballero me autorizó para denunciarle al Congreso.

Yo mismo he visto una criatura que seis días después de haber sido vacunada murió inundada de asquerosa sífilis.

Se dijo también entonces que en Santiago se estaba inoculando el fluido vacuno de un niño de quien no se tenía seguridad que estuvo-se en buena salud.

Voi a dar lectura a un discurso mio en que hablé sobre este asunto, para que el Senado vea si se podrá dar al proyecto en debate la inteligencia que le atribuye el señor Senador por el Nuble.

Decía entonces:

«Pido la palabra, señor Presidente, antes de que se discuta el artículo II, con el objeto de proponer otro que, a mi juicio, es indispensable colocar en esta lei; porque la redaccion del anterior se presta a dudas que es indispensable salvar.

»En el día designado para la vacunacion se pre-

senta en casa de una familia el vacunador. Usando de su derecho, la señora exige que sus hijos sean vacunados con fluido animal, que aquél estrae del tubo respectivo. ¿Quién puede dar la seguridad a los vacunados de que ese tubo, en lugar de fluido animal, no tenga el humanizado, puesto que de los dos debe llevar el vacunador? Este indudablemente es el único i esclusivo dispensador de tal seguridad; puesto que, al menor descuido, puede muy bien tomar un tubo por otro.

»No se diga que exajero, desde que la esperiencia diaria nos está demostrando que los vacunadores, aun a sabiendas de que el fluido que van a inocular no es el garantido por la junta de vacuna, no tienen escrúpulo alguno para tomar otro distinto del brazo de algun niño, cuya completa sanidad ellos no pueden calificar completamente, ni ménos se cuidan de hacerlo.

»Infinitos ejemplos como el anterior han ocurrido i ocurrirán a cada paso. No será en Valdivia únicamente donde se vea lo que en sesiones pasadas tuve ocasion de recordar a la Cámara.

»Esgaños, intencionales en algunos casos, casuales en muchos otros, van a ocurrir continuamente. Entre tanto, yo quiero que en la lei haya un artículo que dé a toda persona el derecho de exigir que el fluido de la vacuna pase de la vaca a su brazo, no por medio de tubos que bien pueden parecerse a los de un botiquín homeopático, en los cuales hai infinitas veces un gato por una liebre.

»No se crea por esto que yo culpo a la junta de vacuna ni al competente i honorable doctor de ella, pues, por mucho que sea el celo i contraccion que consagre a su cargo, no es posible evitar los abusos en que los vacunadores incurren a cada paso. Estos, en último análisis, son los únicos doctores que deciden sobre la inocuidad o impureza del fluido que inoculan.

»¿Hai, por otra parte, seguridad de que el doctor respectivo no se engañe al calificar el estado del niño de donde se estraija el fluido humanizado, cuando todos los días estamos viendo que nodrizas examinadas por hábiles i espertos facultativos están continuamente contaminando con sífilis los niños que se confían a sus cuidados?

»Las consideraciones que preceden me obligan, pues, a proponer como un nuevo artículo el siguiente, que es la primera parte del que había pensado proponer; pero que divido en dos, a consecuencia de que en sesiones anteriores el Reglamento no me ha permitido sostener como hubiera querido contra mis contradictores.

»Puede el señor Secretario darle lectura: está en el *Diario Oficial*, i ademas debe estar el orijinal que yo pasé a la Mesa en la sesion en que tuve el honor de proponerla.

»Esta indicacion la propongo como artículo por separado.

»El Secretario lee:

»Ningun individuo será obligado a vacunarse si no se hubiese publicado en el *Diario Oficial* el aviso a que alude el acápite siguiente».

Con lo que acabo de leer bastará para que la Cámara se convenza de que la interpretacion que tiene

que darse a esta lei es mui diversa de la que debia tener. Segun ella, podrá inocularse la vacuna de un tubo que lleve la carátula de fluido animal, pero en el cual se hallará a veces toda clase de vacunas, ménos la animal.

El señor *Vergara* (Ministro de lo Interior).— El señor Senador de Valdivia pide el aplazamiento de esta cuestion, a fin de dar tiempo para que se instale el Instituto de vacuna animal, que el proyecto en discusion establece de un modo esplicito i completo.

Debo imajinar que Su Señoría ha olvidado hasta cierto punto las disposiciones contenidas en el proyecto, pues no se ha fijado el señor Senador en que, segun él, no podria darse cumplimiento a la idea matriz de la vacunacion obligatoria sino seis meses despues que el Presidente de la República declare que en cada departamento están a disposicion del público todos los elementos i los medios de llevarla a cabo en la forma que ella establece, o sea que se puede elejir la vacuna animal o la humanizada.

¿Cuál es la forma requerida? Dejar a cada individuo la libertad de optar por la vacuna humanizada a por la animal.

I respecto a los temores que se abrigan acerca de la posibilidad de obtener la vacuna animal, ellos me parecen infundados. No es, indudablemente, un problema obtener el fluido animal; la ciencia ha resuelto esta cuestion, i tan cierto es ello, que en pocos dias mas Santiago verá abierto un establecimiento particular que permitirá obtener esa vacuna que Su Señoría tanto desea ver bien establecida como garantía para todos.

Su Señoría ha observado tambien, en forma de cargo dirigido al Gobierno, que éste no protejió a un doctor en medicina que en años anteriores estableció un Instituto de vacuna animal.

El señor *Sanfuentes*.—No ha sido mi ánimo formular un cargo.

El señor *Vergara* (Ministro de lo Interior).— Sin embargo, debo decir que el Gobierno prestó a ese establecimiento decidida proteccion, dándole los recursos que, a juicio del mismo doctor i de la Junta Central, eran necesarios para su sostenimiento. ¿Pero qué sucedió despues? Ese doctor, es preciso decirlo con franqueza, buscaba su propio negocio, i cobraba cinco pesos por la inoculacion del virus a cada persona. Además, ese caballero, guiado, sin duda, por su amor a la humanidad, escribió muchos artículos en la prensa de Santiago desautorizando la vacuna humanizada, lo que contribuía a alejar al público de aquel preservativo de la epidemia.

Se estableció, por consiguiente, cierta competencia inconveniente i dañosa al servicio mismo del público, entre el doctor que sostenia con el auxilio del Fisco su Instituto i la Junta Central que propagaba la vacuna por los medios ordinarios.

Resultó de aquí, que mui pocos o nadie, acudían a las oficinas de vacuna a recibir el beneficio. Con todo, el Gobierno no retiró todavía su proteccion a aquel Instituto; pero, para mantenerlo, le impuso la condicion de que fuera inspeccionado por la Junta de Vacuna. El doctor aludido, o no aceptó esta condicion, o no le convino continuar con su Instituto; el hecho fué que desistió mas tarde.

El señor Senador pide todavía el aplazamiento del proyecto, porque no establece que la inoculacion debe hacerse inmediatamente de la vaca al individuo, i porque puede suceder con frecuencia que los vacunadores se equivoquen al tomar en lugar del tubo de vacuna animal el tubo que contiene el fluido humanizado. Pero hai una diferencia tan notable en la manera de llevar estos fluidos, que una equivocacion no solo seria difícil sino imposible, porque el fluido humanizado no se lleva nunca en tubos sino en el brazo del individuo.

El caso de un vacunador de Valdivia, que referia Su Señoría, viene mui a propósito para hacer una observacion a este respecto. Ese individuo, por no encontrar las pústulas que buscaba, se vió obligado a cumplir con su deber, porque esas pústulas eran las costuras que habia guardado de otros individuos a quienes habia inoculado, i es absolutamente prohibido hacer inoculaciones de esa manera. El vacunador que no emplee el fluido directo del brazo es penado por el reglamento de la Junta desde mucho tiempo atras: i aun el mantenimiento del fluido de brazo a brazo tiene un límite, i es que debe renovarse cada cuatro o cinco años, si mal no recuerdo.

No hai, pues, el peligro que el señor Senador encuentra para la aprobacion inmediata de este proyecto.

Debo tambien añadir que a este respecto se toman todas las precauciones posibles; en toda la República hai juntas departamentales de vacuna, cada una de las cuales está presidida por un médico, que se llama médico de vacuna; ningun vacunador puede tomar fluido de individuos que no hayan sido previamente reconocidos por el médico. Se dirá que el médico puede equivocarse. Es cierto; pero esas equivocaciones nunca serán tan dañosas que conduzcan a los terribles resultados que indica Su Señoría.

El señor *Sanfuentes*.— Los hechos lo prueban.

El señor *Vergara* (Ministro de lo Interior).— Por otra parte, ellas estarian de sobra compensadas con el daño que un apestado puede causar a una poblacion entera.

Lo espuesto me parece bastante para manifestar al Senado que mi opinion es contraria a la del señor Senador por Valdivia; por consiguiente, favorable al proyecto, que llena casi todas las necesidades que se trata de remediar.

El señor *Sanfuentes*.— Si las cosas hubieran de pasar como las ha pintado el señor Ministro, yo seria el primero en aprobar el proyecto; pero me parece mui difícil, tan difícil como que la poesía se vuelva prosa.

El hecho es que siempre los vacunadores tuvieron las mismas instrucciones, i, sin embargo, hacian lo que he denunciado a la Cámara. Ojalá sea cierto que no puedan confundir un fluido con otro i que de intento no se pase a los individuos gato por liebre; pero creo que el proyecto se presta a ello.

I si no es así, si estamos convenidos en que los ciudadanos tendrán derecho para exigir la vacuna animal, de la vaca al brazo, i que no se les obligará a inocularse la de brazo a brazo, ¿por qué no lo dejamos consignado de una manera espresa i clara, siquiera en la discusion, a fin de que sirva para la historia de la lei, que se leerá en el *Boletín de Sesiones*?

Si se hiciera esta consignacion en el acta, yo no tendria inconveniente en votar por la insistencia del Senado en su proyecto. Mientras esta interpretacion no quede consignada de alguna manera, yo tendré que oponerme.

El señor **Altamirano**.—Partidario decidido de la vacunacion obligatoria, habia pensado, señor Presidente, tomar parte en el debate sobre la cuestion de fondo, por haber oido en la sesion pasada a algun señor Senador atacar con toda enerjia aquella idea, i vine con el propósito de sostenerla. Pero no habiéndose sostenido por ningun señor Senador en esta sesion la opinion contraria a la que yo abrigo, no veo para qué iria a prolongar el debate sosteniendo la mia, i me concretaré al incidente promovido por el señor Senador por Valdivia.

Creo, señor, que el proyecto establece con toda claridad lo mismo que desea el señor Senador, esto es, que no comenzará a rejir la lei sino despues que el Presidente de la República anuncie que ya el Estado está en situacion de poder cumplir la lei, es decir, que estamos en situacion de poder elegir la vacunacion animal o la que se trasmite de brazo a brazo, o sea la humanizada.

Por lo que hace al otro temor del señor Senador, de que los vacunadores inoculen una mala vacuna humanizada en la forma que ha espresado Su Señoría, ya ese temor no tiene razon de ser, como lo ha hecho notar el señor Ministro de lo Interior.

Hai órdenes terminantes, estrictas i bien seguras que prohiben en lo absoluto la inoculacion de la vacuna humanizada en otra forma que la comun, de brazo a brazo.

Hubo una época en que habiendo recibido la junta un fluido especial traído de Europa, permitió hacer las inoculaciones directas con ese fluido; pero una vez agotado, se ha vuelto a la práctica de hacerlas de brazo a brazo, i se ha prohibido practicarlas de otro modo con la vacuna humanizada.

Estableciendo, pues, el proyecto, lo que el señor Senador desea, me parece inútil seguir adelante, i dejo la palabra.

El señor **Valderrama**.—Pido la palabra.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Suspendemos por un momento la sesion. Su Señoría hará uso de ella a segunda hora.

El señor **Valderrama**.—No tengo inconveniente.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Se suspende la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Cuadra** (Presidente).—Continúa la sesion i tiene la palabra el honorable señor vice-Presidente.

El señor **Valderrama** (vice-Presidente).—He pedido la palabra, señor Presidente, para decir muy pocas sobre el proyecto en debate: no deseo prolongar un asunto que ha sido ya suficientemente debatido en esta Honorable Cámara, i seré tan breve como me sea posible.

Es preciso, cuando discutimos los inconvenientes del proyecto en debate, no echar en olvido la enormidad del mal que se pretende remediar. Desde antiguo se ha buscado un preservativo que oponer a las epide-

mias de viruelas, i ya en el siglo XVII la inoculacion de la viruela misma, en su forma leve, era practicada en China, en Persia, en Georgia, en Circasia, i si se ha de creer a los autores del gran *Diccionario de ciencias médicas*, esta inoculacion se practicaba tambien en América. Este preservativo fué importado a Inglaterra en 1721 por una señora, i se aclimató allí hasta 1796 en que Jenner empezó a hacer sus observaciones.

La inoculacion de la viruela en su forma mas leve dió mediocres resultados, pues si es cierto que en muchos individuos se producía la inmunidad, transmitiendo la forma leve, no es lo ménos que en muchas ocasiones la inoculacion de la forma leve, encontrando terreno apropiado para desarrollarse, producía la forma grave, llevando al sepulcro numerosos individuos.

El pueblo ingles no vaciló, sin embargo, en adoptar la inoculacion para preservarse de mayores males, i fué tal lo que se aferró a esta costumbre, que, cuando Jenner probó hasta la evidencia las ventajas de la vacunacion, fué necesario nada ménos que un decreto del Parlamento para que la Inglaterra adoptara la vacuna i abandonara definitivamente la inoculacion de la viruela.

Entre nosotros las epidemias de viruela han sido siempre mortíferas, gracias a la falta de higiene del pueblo i a la resistencia que han tenido siempre para vacunarse.

Tengo a la vista una estadística que abraza desde 1857 hasta 1875, i de ella resulta que en toda esta época el término medio de la mortalidad, por año, es de 10,686 individuos.

Nosotros, que hacemos tanto por dejar establecida la corriente de la inmigracion europea, debemos hacer cualquier sacrificio para evitar que bajen al sepulcro anualmente tantos individuos de los mas fuertes i robustos de nuestro pueblo, i creo que el proyecto en discusion llena, si no todas, la mayor parte de las exigencias que la situacion reclama.

No creo, señor Presidente, que en este proyecto se ataque el derecho individual. El derecho individual tiene un límite, que es el derecho ajeno, i todo individuo atacado de viruela es un peligro para la sociedad. Ningun individuo tiene el derecho de transformarse voluntariamente en un foco de infeccion que sea un peligro para los demas. La persona que tiene una casa no puede quemarla, porque este incendio seria un peligro para los demas; i esta prohibicion, si restringe en parte la libertad individual, la restringe en nombre de los derechos mas sagrados, los derechos de la comunidad.

El honorable Senador por Valdivia ha atacado la vacunacion de brazo a brazo alegando que por este medio se pueden transmitir varias enfermedades. Es cierto que ha habido casos en que esto ha sucedido, pero las mas veces esta trasmision de enfermedades contagiosas no ha sido el efecto de la vacuna sino el resultado de los malos procedimientos de vacunacion o de la mala eleccion de la fuente vaccinífera.

En cambio, el honorable Senador por Valdivia tiene una fé ciega en la vacuna animal, imaginando que con esta vacuna no se puede transmitir ninguna enfermedad.

Creo que el honorable Senador está en el error cuando exagera los peligros de la vacunacion de bra-

zo a brazo i cuando presta ciega confianza a la vacu- na animal. El hecho real es que cualquiera de los métodos que se elija no está exento de peligro si no se pone en su ejecución aquella competencia i aten- cion que son la garantía del éxito; pero las dificulta- des que puede presentar cualquier procedimiento no bastan para abandonarlo cuando él viene a llenar ne- cesidades de tanta gravedad.

Como veo, señor Presidente, el excelente espíritu del Honorable Senado en la discusion de este asunto, no quiero molestarlo por mas tiempo i dejo la pala- bra, esperando que él ha de aprobar una lei que viene a remediar uno de los mas grandes males que afi- jen a la República.

El señor **Cuadra** (Presidente).—¿Ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun señor Senador desea hacer uso de la pa- labra, cerraremos el debate i pondremos en votacion la indicacion del honorable señor Sanfuentes para ver si se aplaza o no la consideracion de este asunto.

En votacion.

Recojida la votacion, resultó rechazada la indica- cion por unanimidad.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Ahora se pon- drá en discusion si el Senado insiste o no en su pro- yecto.

Si ningun señor Senador desea hacer uso de la pa- labra, procederemos a votar.

Recojida la votacion, resultó la afirmativa por uni- nidad.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).— Yo pediria, señor, que el proyecto pasara a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Si no hai opo- sicion, así se hará.

Habiendo concluido la discusion del asunto que motivó la sesion de hoi, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE.

Redactor.

Sesion 20.^a ordinaria en 14 de julio de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Cuenta.—Continúa la discusion jeneral i particular del pro- yecto de reforma del artículo 1464 del Código Civil.

Asistieron los señores:

Antáñez, Carlos, (Ministro de Guerra)	Pereira, Luis
Aldunate, Luis	Puelma, Francisco
Altamirano, Eulojio	Recabarren, Manuel
Baquedano, Manuel	Rodríguez, Juan E.
Besa, José	Rosas Mendiburu, Ramon
Castillo, Miguel	Saavedra, Cornelio
Concha i Toro, Melchor	Sánchez Fontecilla, Mariano
Fabres, José Clemente	Sanfuentes, Vicente
García de la H., Manuel	Valderrama, Adolfo
Lamas, Víctor	Valenzuela C., Manuel
Lillo, Eusebio	Vergara A., Aniceto
Marcoleta, Pedro N.	Vergara, José Eujenio
Martínez, Aristides	i el señor Ministro de Ha- cienda.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.^o Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 6 de julio de 1886.—Por la nota de V. E., núm. 21, fecha de ayer, quedo impuesto de la designacion que con fecha 2 del actual hizo el Honorable Senado en V. E. para su Presidente i en don Adolfo Valderrama para vice-Presidente.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. E. en contestacion a su citada comunicacion.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*José Ignacio Vergara».*

Se mandó archivar.

2.^o De los siguientes oficios de la Cámara de Di- putados:

«Santiago, 13 de julio de 1886.—Devuelvo a V. E., aprobado sin modificacion, el proyecto acordado por el Honorable Senado que concede a don Tulio E. Hempel, como pension de jubilado, el sueldo íntegro asignado a su empleo de director del Conservatorio de Música i profesor de la clase de teoría i solfeo.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario».*

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

«Santiago, 13 de julio de 1886.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien negar su aprobacion al pro- yecto, acordado por el Honorable Senado, que manda devolver a la casa de Nageli i C.^a la suma de ocho- cientos tres pesos nueve centavos (8 803.09) que ha pagado por derechos de internacion de relojes i cro- nómetros exhibidos en la Esposicion Internacional de 1875.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario».*

Quedó en tabla.

«Santiago, 13 de julio de 1886.—Con motivo de la solicitud, informe i demas antecedentes que tengo el honor de acompañar, esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI

Artículo único.—Para los efectos prevenidos en la lei de 31 de agosto de 1882, ampliase hasta seis años el término de dos años señalado por su artículo 2.^o para la conclusion del ferrocarril entre Serena i Riva- davia.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario».*

Quedó en tabla.

3.^o De una solicitud de doña Elisa Lastarria, viu- da de Wormald, en la que pide pension de gracia.

Pasó a comision.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de reforma del artículo 1464 del Código Civil conjuntamente con las indicaciones que se han formulado en el curso de la discusion.

Puede hacer uso de la palabra el honorable Sena- dor por Santiago, señor Fabres.